

según corresponda o sean las aplicables de conformidad al proceso judicial particular relacionado en el presente Acuerdo Ejecutivo; específicamente las de **RENUNCIAR A LOS RECURSOS; Y TERMINOS LEGALES, TRANSIGIR Y CONCILIAR** en la Demanda Ordinaria Contencioso Administrativa en la que se pide la Nulidad de un Acto Administrativo, Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada, Reintegro, Salarios Caídos a Títulos de Daños y Perjuicios; registrada con orden de ingreso número 390-12.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

MARTHA DOBLADO ANDARA

Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación

General de Gobierno, por Ley

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Secretario de Estado de la Presidencia

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Financiamiento No.6560-HN suscrito el 16 de Junio de 2020 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del “**Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Pre-básica en Honduras**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivos mejorar: a) La capacidad institucional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para la gestión de la educación pre-básica; b) Prácticas pedagógicas de docentes y educadores de educación pre-básica; y, c) Entornos físicos de aprendizaje en centros de educación pre-básica que atienden a niños en las Áreas Focalizadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 numerales 19 y 36 de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el Acuerdo de **Financiamiento No.6560-HN**, suscrito el 16 de Junio de 2020, entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN PRE-BÁSICA EN HONDURAS”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. NÚMERO

DE CRÉDITO 6560-HN. Acuerdo de Financiamiento. (Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras) entre **LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.**

NÚMERO DE CRÉDITO 6560-HN. ACUERDO DE FINANCIAMIENTO.

ACUERDO fechado a partir de la Fecha de la Firma entre la **REPÚBLICA DE HONDURAS** (“Receptor”) y la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO** (“Asociación”). **CONSIDERANDO** que

Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo y la Asociación Internacional de Fomento que actúan como Agente de Subvención del Fondo de la Alianza Mundial para la Educación y el Receptor, han celebrado un acuerdo de subvención (“Acuerdo de Subvención”) fechado a partir de la Fecha de Firma con el fin de proporcionar una subvención por un monto de nueve millones quinientos mil dólares (USD 9,500,000) para ayudar a financiar las Partes 1 y 2 del Proyecto, en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Subvención. Por lo tanto, el Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.

1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) se aplican a este Acuerdo y forman parte del mismo. **1.02.** A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este

Acuerdo tienen el significado que se les asigna en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo. **ARTÍCULO II – FINANCIAMIENTO. 2.01.** La Asociación acuerda extender al Receptor un crédito, que se considera como Financiamiento Concesional a efectos de las Condiciones Generales, por un monto de treinta millones de dólares (USD30,000,000) (en diversas formas, “Crédito” y “Financiamiento”), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (“Proyecto”). 2.02. El Receptor puede retirar los fondos del Financiamiento de acuerdo con la Sección III del Anexo 2 de este Acuerdo. 2.03. La Tasa Máxima de Cargo por Compromiso es la mitad del uno por ciento ($1/2$ de 1%) por año sobre el Saldo de Financiamiento no Retirado. 2.04. El Cargo por Servicio es el mayor de: (a) la suma de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año más el Ajuste de Base al Cargo por Servicio; y, (b) tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) por año; en el Saldo de Crédito Retirado. 2.05. El Cargo por Intereses es el mayor de: (a) la suma del uno y un cuarto por ciento (1.25%) por año más el Ajuste Básico al Cargo por Intereses; y, (b) cero por ciento (0%) por año; en el Saldo de Crédito Retirado. 2.06. Las Fechas de Pago son 15 de abril y 15 de octubre en cada año. 2.07. El monto principal del Crédito se reembolsará de acuerdo con el calendario de reembolsos establecido en el Anexo 3 de este Acuerdo. 2.08. La Moneda de Pago es el Dólar. **ARTÍCULO III –**

PROYECTO. 3.01 El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Receptor llevará a cabo: (a) las Partes 1 a 4 del Proyecto a través de la SE; y, (b) Parte 5 del Proyecto a través de la Autoridad Coordinadora, todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Acuerdo. **ARTÍCULO IV – ENTRADA EN VIGENCIA; TERMINACIÓN. 4.01.** Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigencia consisten en lo siguiente: (a) que el Acuerdo de Subvención ha sido ejecutado y entregado y que se han cumplido todas las condiciones previas a su entrada en vigencia (a parte de la entrada en vigencia de este Acuerdo). (b) que el Manual Operativo del Proyecto ha sido adoptado de una manera y con contenidos aceptables para la Asociación. (c) que el Receptor, a través de la SE, ha establecido el Comité Ejecutivo según lo dispuesto en la Sección I.A.1(a) del Anexo 2 de este Acuerdo, de una manera aceptable para la Asociación; y (d) que la UCP ha: (a) sido establecida según lo dispuesto en la Sección I.A.1(b) del Anexo 2 de este Acuerdo; y, (b) seleccionado al coordinador del Proyecto y a los especialistas mencionados en la Sección I.A.1 (c) (i) del Anexo 2 del presente Acuerdo, todo ello de manera aceptable para la Asociación y según lo dispuesto en dicha Sección. 4.02. La fecha límite de Vigencia es la fecha ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. El Representante del Receptor es el Ministro de Finanzas – Secretario de SEFIN.

5.02. Para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección General de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.; y

(b) La Dirección Electrónica del Receptor es:

Facsímil:
(504) 2237-4142

Correo electrónico:
dgcp@sefin.gob.hn

5.03. Para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América y

(b) La Dirección Electrónica de la Asociación es:

Télex: Facsímil: Correo
Electrónico:
248423 (MCI) 1-202-477-6391
ysakho@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de la Firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

Firma y Sello

Representante Autorizado

Nombre: Rocío Izabel Tábor

Título: Secretaria de Estado

Fecha: 16- junio-2020

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por

Firma

Representante Autorizado

Nombre: Y. Seynabou Sakho

Título: Director América Central

Fecha: 10-junio-2020

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son de mejorar (a) la capacidad institucional de la SE para la gestión de la educación prebásica; (b) prácticas pedagógicas de docentes y educadores de educación prebásica; y, (c) entornos físicos de aprendizaje en centros de educación prebásica que atienden a niños en las Áreas Focalizadas.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la SE para la Gestión de la Educación Prebásica

(a) Desarrollar e implementar el MEP para mejorar la calidad de la educación prebásica mediante, entre otras cosas: (i) revisar los aportes clave para el MEP, incluida la realización de un diagnóstico de las modalidades de prestación de servicios públicos de educación prebásica existentes; (ii) diseñar, aprobar y realizar el pilotaje del MEP; (iii) implementar el MEP; y, (iv) diseñar e implementar una estrategia de comunicación para promover conciencia de la importancia de la calidad en la provisión de servicios de educación prebásica.

(b) Promover la participación de la comunidad en la educación prebásica mediante, entre otras cosas: (i) desarrollar un programa para fortalecer la capacidad de los COMDE en el mejoramiento de la calidad en la educación prebásica; (ii) implementar el programa mencionado en (i) en este documento en los Departamentos focalizados; y, (iii) desarrollar e implementar un plan de acción para incrementar la participación activa de los COMDE en el nivel de educación prebásica.

(c) Mejorar la capacidad operativa, de gestión y técnica de los recursos humanos para el nivel de educación prebásica, entre otras cosas: (i) apoyar la reorganización de las funciones de la SDGEPB; (ii) fortalecer los recursos humanos a nivel centralizado, descentralizado y regional; y, (iii) desarrollar una estrategia para la sostenibilidad del personal en el nivel de educación prebásica.

(d) Mejorar la organización de los sistemas de planificación y monitoreo de la SE mediante, entre otras cosas: (i) fortalecer el marco y los sistemas de gestión en la UPEG; (ii) fortalecer el proceso de producción y análisis de estadísticas e indicadores educativos a nivel central y descentralizado a través de la integración de la unidad estadística de la SE a la UPEG; e (iii) identificar, diseñar e implementar una estrategia institucional para capacitación y desarrollo de capacidades en gestión educativa y cambio organizacional con un enfoque de sistema integral.

Parte 2: Actualización del Diseño Curricular para todas las Modalidades de Atención del nivel de Educación Prebásica y Mejora de las Prácticas de Enseñanza en CEPB y CCEPREB

(a) Actualizar el diseño curricular de educación prebásica y los materiales de aprendizaje asociados y el método para su distribución mediante, entre otras cosas, (i) actualizar el diseño curricular para los grados 2° y 3° de educación prebásica y el desarrollo del diseño curricular para el 1° grado de educación prebásica; (ii) adaptar las herramientas curriculares de los grados 1° a 3° de educación prebásica para las poblaciones indígenas y afrodescendientes; (iii) mejorar el diseño curricular para la Educación Temprana y el 1° grado de educación prebásica para asegurar la alineación

y la continuidad del contenido del currículo; (iv) proporcionar nuevas herramientas curriculares para las modalidades de atención de educación prebásica; (v) proporcionar materiales educativos para CCEPREB; (vi) proporcionar materiales educativos para CEPB; y, (vii) diagnosticar los mecanismos actuales de distribución de materiales y desarrollar una estrategia para la distribución oportuna de materiales de aprendizaje.

(b) Apoyar la implementación de prácticas pedagógicas mejoradas, entre otras cosas: (i) desarrollar y socializar un manual de buenas prácticas de enseñanza para la educación prebásica; (ii) desarrollar una estrategia articulada de capacitación para docentes y educadores de educación prebásica; (iii) diseñar el nuevo Programa de Capacitación; (iv) implementar el Programa de Capacitación para 2,000 docentes y educadores de educación prebásica, y proporcionar certificación de capacitación a aquellos docentes y educadores que cumplan con todos los requisitos del Programa de Capacitación; (v) proporcionar apoyo pedagógico y entrenamiento personalizado para 2,000 docentes y educadores de educación prebásica; y, (vi) diseñar e implementar módulos de capacitación digital sobre buenas prácticas pedagógicas y contenido curricular básico.

(c) Implementar herramientas de medición para el desarrollo infantil y la calidad de los entornos de aprendizaje, entre otras cosas: (i) adaptar las herramientas de medición y llevar a cabo el levantamiento de línea base para evaluar el aprendizaje temprano y la calidad de los espacios de aprendizaje; (ii) llevar a cabo evaluaciones periódicas del aprendizaje temprano y la calidad de los espacios de

aprendizaje, utilizando las herramientas de medición; (iii) fortalecer la capacidad de la SE para recopilar, analizar, utilizar y difundir los datos recopilados de las herramientas de medición para el desarrollo infantil y la calidad de los espacios de aprendizaje; y (iv) llevar a cabo una evaluación de impacto para evaluar el impacto del Programa de Capacitación, que incluye brindar capacitación in situ a docentes y educadores de educación prebásica.

Parte 3: Mejoramiento de los Entornos Físicos de Aprendizaje en Centros de Educación Prebásica Seleccionados que Atienden a Niños en Áreas Focalizadas

(a) Actualización de los códigos de construcción y los estándares de infraestructura, que incluyen, entre otros: (i) revisar el diseño del edificio escolar, la construcción y los estándares de gestión reglamentaria para garantizar que los espacios físicos estén alineados con el MEP y las mejores prácticas internacionales; y, (ii) apoyar la actualización del Manual de Planificación para Centros Escolares y su alineación con el Código de Construcción Nacional de Honduras.

(b) Mejorar los entornos físicos de aprendizaje existentes en las Áreas Seleccionadas, incluyendo, entre otras cosas: (i) desarrollar una matriz de centros de educación prebásica en los Departamentos y Municipios focalizados; (ii) realizar estudios de preinversión de los centros de educación prebásica mencionados en (i) en el presente documento; (iii) la construcción de nuevas aulas o la rehabilitación de aulas existentes en centros de educación prebásica seleccionados, incluida la adquisición de mobiliario y equipo para aulas y espacios recreativos; y, (iv) promover la sostenibilidad y el mantenimiento de las obras mencionadas en este documento a través del

desarrollo de capacidades para la comunidad en materia de mantenimiento preventivo y la implementación de actividades para la sostenibilidad de dichas obras.

Parte 4: Gestión y Evaluación del Proyecto

Apoyar a la SE en la realización de la gestión, coordinación y evaluación del Proyecto.

Parte 5: Contingente de Respuesta a Emergencias

Proporcionar apoyo para responder a una Emergencia Elegible, según sea necesario.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales.

1. Para facilitar la implementación del Proyecto, el Receptor, a través de la SE, deberá:

(a) establecer y posteriormente, operar y mantener, a lo largo de la implementación del Proyecto, un comité ejecutivo (el “Comité Ejecutivo”) responsable de la supervisión y coordinación del Proyecto, dirigido por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos Pedagógicos de la SE y con la composición, funciones y recursos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

(b) establecer y luego operar y mantener, a lo largo de la implementación del Proyecto, una Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), dentro de la SE, con las funciones y los recursos aceptables a la Asociación y personal adecuado, incluyendo el personal mencionada en el párrafo (c) de esta sección; y,

(c) sin limitarse a las disposiciones en el inciso (b) anterior, a más tardar: (i) treinta (30) días después de la Fecha de Efectividad, contratar un coordinador del proyecto, un especialista en gestión financiera y un especialista en adquisiciones; (ii) sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad, contratar o designar un especialista ambiental y un especialista social; y, (iii) noventa (90) días después de la Fecha de Efectividad, completar la contratación del personal restante de la UCP identificado en el Manual Operativo del Proyecto, todos de acuerdo con las calificaciones, experiencia y términos de referencia establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.

B. Manual Operativo del Proyecto

1. El Receptor, a través de la SE, llevará a cabo el Proyecto, de conformidad con las disposiciones del Manual Operativo del Proyecto, que incluirá, entre otras cosas: (i) una descripción detallada de las actividades del Proyecto y los arreglos institucionales; (ii) los procedimientos administrativos, presupuestarios, contables, de auditoría, de informes, financieros (incluidos los aspectos de flujo de caja en relación con los mismos), los procedimientos de adquisición y desembolso del Proyecto; (iii) monitoreo de los indicadores del Proyecto; (iv) los procedimientos detallados para la coordinación y colaboración entre las instituciones pertinentes del Receptor; (v) los Protocolos de Verificación; y, (vi) los criterios para definir los Centros de Educación Prebásica Seleccionados.

2. Salvo lo que el Receptor y la Asociación puedan acordar por escrito, el Receptor, a través de la SE, no

deberá, derogar, enmendar, suspender, exonerar o de alguna manera incumplir con el Manual Operativo del Proyecto o cualquier disposición del mismo.

3. En caso de conflicto entre los términos de este Acuerdo y el Manual Operativo del Proyecto, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

C. Estándares Ambientales y Sociales.

1. El Receptor, a través de la SE, se asegurará de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las Estándares Ambientales y Sociales, de una manera aceptable para la Asociación.
2. Sin limitación en el párrafo 1 anterior, el Receptor, a través de la SE, deberá asegurar de que el Proyecto se implemente de acuerdo con el Plan de Compromiso Social y Ambiental (PCAS), de una manera aceptable para la Asociación. Para este fin, el Receptor, a través de la SE, se asegurará de que:
 - (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementan con la debida diligencia y eficiencia y como se especifica en el PCAS;
 - (b) se dispone de fondos suficientes para cubrir los costos de implementación del PCAS;
 - (c) se mantienen las políticas, los procedimientos y el personal calificado para permitirle implementar el PCAS, como se especifica en el PCAS; y,
 - (d) El ESCP o cualquiera de sus disposiciones, no se modifica, revisa o renuncia, excepto que la Asociación acuerde lo contrario por escrito y

el Receptor, posteriormente, ha proporcionado el PCAS revisado.

En caso de cualquier inconsistencia entre el PCAS y las disposiciones de este Acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

3. El Receptor, a través de la SE, deberá:

- (a) tomar todas las medidas necesarias por su parte para recolectar, compilar y proporcionar a la Asociación a través de informes regulares, con la frecuencia especificada en el PCAS, e inmediatamente en un informe o informes separados, si así lo solicita la Asociación, información sobre el estado del cumplimiento del PCAS y las herramientas e instrumentos de gestión mencionados en el mismo, todos los informes y contenido aceptables para la Asociación, establecen, entre otras cosas, lo siguiente: (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiera, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del PCAS; y, (iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deben tomarse para abordar dichas condiciones; y,
- (b) notificar de inmediato a la Asociación de cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto, o que pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores de acuerdo con el PCAS, los instrumentos a los que se hace referencia y los Estándares Ambientales y Sociales.

4. El Receptor, a través de la SE, mantendrá y divulgará la disponibilidad de un mecanismo de reclamo y quejas, en forma y satisfactorio para la Asociación, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas presentadas en relación con el Proyecto y tomar todas las medidas necesarias para implementar las determinaciones hechas por dicho mecanismo de manera satisfactoria para la Asociación.

D. Verificación independiente

1. A fin de llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Receptor, a través de la SE, deberá:
- (a) a más tardar ciento veinte (120) días calendario después de la Fecha de Efectividad, contratar a un Agente de Verificación Independiente con calificaciones y experiencia y bajo términos de referencia aceptables para la Asociación;
 - (b) asegurar que el Agente de Verificación Independiente: (i) lleve a cabo cada semestre calendario una verificación del nivel de logro de DLRs como se establece en el Manual Operativo del Proyecto; y, (ii) dentro de los treinta (30) días posteriores al final de cada semestre calendario, preparar y proporcionar al Receptor, a través de la SE, Informes de Verificación Independiente de tal alcance y detalle cómo se establece en el Manual Operativo del Proyecto que cubre el semestre calendario pertinente; y,
 - (c) entregar una copia de cada Informe de Verificación Independiente a la Asociación, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario.

E. Contingente de Respuesta a Emergencia

1. Con el fin de garantizar la implementación correcta y oportuna de la Parte 5 del Proyecto, cuyo objetivo es brindar una respuesta inmediata a una Emergencia Elegible, el Receptor tomará todas las medidas necesarias en su nombre para garantizar que la Parte 5 del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- (a) El Receptor deberá:
 - (i) preparar y proporcionar a la Asociación para su revisión y aprobación, un borrador del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias que establezca los acuerdos de implementación detallados para la Parte 5 del Proyecto, que incluyen:
 - (A) la designación de, los términos de referencia y los recursos que se asignarán a, la entidad responsable de coordinar e implementar la Parte 5 del Proyecto (“Autoridad Coordinadora”);
 - (B) actividades específicas que pueden incluirse en la Parte 5 del Proyecto, los Gastos de Emergencia requeridos para ello y los procedimientos propuestos para dicha inclusión; (C) los acuerdos de gestión financiera en la Parte 5 del Proyecto; (D) los métodos de adquisición y los procedimientos de elegibilidad para los Gastos de Emergencia que se financiarán de conformidad con la Parte 5 del Proyecto; (E) la documentación requerida para retiros de Gastos de

Emergencia; (F) los documentos de EAS requeridos para la Parte 5 del Proyecto, de conformidad con las políticas de la Asociación al respecto y con las disposiciones de la Sección E de esta Sección I; y, (G) cualquier otro arreglo necesario para asegurar la coordinación e implementación adecuadas de la Parte 5 del Proyecto;

(ii) permitira la Asociación una oportunidad razonable para revisar y comentar sobre el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias;

(iii) a partir de entonces, adoptar sin demora el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias, como ha sido aprobado por la Asociación;

(iv) de vez en cuando, enviar recomendaciones a la Asociación para su consideración para los cambios y actualizaciones del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias, ya que pueden ser necesarias o convenientes durante la implementación del Proyecto para permitir, si es necesario, la inclusión de actividades en la Parte 5 del Proyecto para responder a una Emergencia Elegible;

(v) garantizar que la Parte 5 del Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias; siempre y cuando, que

en el caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias y este Acuerdo, las disposiciones de este Acuerdo prevalecerán; y,

(vi) no enmendar, suspender, derogar, abrogar o exonerar a ninguna disposición del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias sin la aprobación previa de la Asociación.

(b) A lo largo de la implementación de la Parte 5 del Proyecto, el Receptor mantendrá la Autoridad Coordinadora, con personal adecuado y con calificaciones y recursos satisfactorios para la Asociación.

2. El Receptor no realizará ninguna actividad bajo la Parte 5 del Proyecto hasta que se cumplan las siguientes condiciones con respecto a dichas actividades:

(a) el Receptor ha determinado que se ha producido una Emergencia Elegible, ha enviado a la Asociación una solicitud para incluir dicha Emergencia Elegible en la Parte 5 del Proyecto para responder a dicha Emergencia Elegible, y la Asociación ha acordado con dicha determinación, aceptado dicha solicitud y notificado al Receptor de la misma; y,

(b) el Receptor ha preparado y divulgado todos los instrumentos de EAS requeridos para tales actividades, de acuerdo con el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias,

la Asociación ha aprobado todos estos instrumentos y el Receptor ha implementado cualquier acción que se requiera tomar bajo esos instrumentos.

Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto

El Receptor, a través de la SE deberá proporcionar a la Asociación cada Informe del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

Sección III. Retiro de los Fondos del Financiamiento.

A. General

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Receptor podrá retirar el producto del Financiamiento para: (a) financiar Gastos Elegibles; por el monto asignado y, en su caso, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría en la siguiente tabla:

Categoría	Monto del Crédito Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos que se Financiarán (incluye Impuestos)
(1) Bienes, obras, servicios de no consultoría, servicios de consultoría y costos operativos para las Partes 1 (a) (i) - (ii); 1 (b) (i); 1 (d); 2 (a) (i) - (v), 2 (a) (vii); 2 (b) (i) - (iii), 2 (b) (v) - (vi); 2 (c) (i) - (iii); 3 y 4 del Proyecto.	27,035,000	100 %
(2) EEPs bajo las Partes 1 (c) y 2 (b) (iv) del Proyecto	2,965,000	100% del monto asignado a cada DLR, como se establece en el Anexo 4 de este Acuerdo
(3) Gastos de Emergencia bajo la Parte 5 del Proyecto	0	100 %
VALOR TOTAL	30,000,000	

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro

- No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará ningún desembolso:
 - para pagos realizados antes de la Fecha de Firma; o,
 - para pagos bajo la Categoría (2) a menos que el Receptor haya presentado a la Asociación:

- el Informe de Verificación Independiente aceptable para la Asociación, que confirme el logro de los respectivos DLR, como se establece en la Sección I.D.1(b) de este Anexo; (ii) evidencia, aceptable para la Asociación, de que los respectivos DLR (distintos de los DLR mencionados en (i) en

el presente), se han logrado en contenido y de una manera aceptable para la Asociación; y, (iii) documentación de respaldo aceptable para la Asociación que confirme que se ha efectuado el pago de los salarios de los docentes de los centros públicos de educación prebásica en una cantidad al menos igual a la cantidad que se retirará en la Categoría (2) con respecto a cada DLR; y

(c) Para pagos bajo la Categoría (3), para Gastos de Emergencia de la Parte 5 del Proyecto, a menos que y hasta que la Asociación esté satisfecha y haya notificado al Receptor su satisfacción, que se han cumplido todas las siguientes condiciones con respecto a dichos Gastos de Emergencia:

(i) el Receptor ha determinado que ha ocurrido una Emergencia Elegible, ha proporcionado a la Asociación una solicitud para incluir dicha Emergencia Elegible bajo la Parte 5 del Proyecto para responder a dicha Emergencia Elegible y la Asociación ha estado de acuerdo con dicha determinación, aceptado dicha solicitud y notificado al Receptor al respecto;

(ii) el Receptor ha preparado y divulgado todos los instrumentos

de EAS requeridos para dicha Emergencia Elegible y el Receptor ha implementado cualquier acción que se requiera tomar bajo dichos instrumentos, todo de acuerdo con las disposiciones de la Sección I. E.1(a) (i) (F) de este Anexo;

(iii) la Autoridad Coordinadora cuenta con el personal y recursos adecuados, de conformidad con las disposiciones de la Sección I.E.1 (b) del presente Anexo, para los fines de dichas actividades; y,

(iv) el Receptor haya adoptado el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias en forma, contenido y manera aceptables para la Asociación y las disposiciones del Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencia están plenamente vigentes de acuerdo con las disposiciones de la Sección I.C de este Anexo, de manera que sean apropiadas para la inclusión e implementación de la Parte 5 del Proyecto.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de julio de 2025.

ANEXO 3

Calendario de Reembolsos

Fecha de Pago	Importe Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)
En cada 15 de abril y 15 de octubre:	
comenzando 15 de abril del 2025 hasta e incluyendo 15 de octubre del 2044	1.65%
comenzando 15 de abril del 2045 hasta e incluyendo 15 de octubre del 2049	3.40%

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, salvo que la Asociación pueda especificar lo contrario de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales.

ANEXO 4

Indicadores Vinculados de Desembolso

Indicador Vinculado a Desembolso y Parte relacionada del Proyecto	Resultados Vinculados a Desembolso	Monto de Crédito Asignado (expresado en Dólares) ¹
DLI 1. Modelo de Educación Prebásica (MEP) aprobado e implementado a nivel escolar (Parte 1(a)(iii)-(iv))	DLR 1.1: el MEP ha sido oficialmente aprobado por la SE. DLR 1.2: al menos el 50% de las características principales del MEP, según lo determinado por la Asociación, se han implementado en al menos el 25% de los centros de educación prebásica ubicados en cada una de las Regiones, de acuerdo con los términos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.	DLR 1.1: 0 DLR 1.2: Desde una línea de base de 0 (a) 0 por 5% de los centros públicos de educación prebásica bajo este DLR; y (b) 0 por cada 2.5% adicional de los centros públicos de educación prebásica, Hasta un máximo de 0
DLI 2: Los COMDE fortalecidos y llevando a cabo actividades en los Departamentos Focalizados (Parte 1(b)(ii)-(iii))	DLR 2.1: el programa mencionado en la Parte 1(b)(i) del Proyecto para fortalecer los COMDE ha sido diseñado y aprobado formalmente por la SE. DLR 2.2: 55% de los COMDE que han obtenido la acreditación por participar en el programa mencionado en la Parte 1(b)(i) del Proyecto en el Año 2, están llevando a cabo Actividades para mejorar la calidad de la educación prebásica.	DLR 2.1: 0 DLR 2.2: Desde una línea de base de 0 (a) 0 para el 22% de los COMDE; y (b) 0 por cada 5.5% adicional

Indicador Vinculado a Desembolso y Parte relacionada del Proyecto	Resultados Vinculados a Desembolso	Monto de Crédito Asignado (expresado en Dólares) ¹
		de los COMDE hasta el 55% de los COMDE, hasta un máximo de 0
DLI 3 / IRI 3: Fortalecimiento de la capacidad de los recursos humanos para la gestión de la educación prebásica en los niveles central y descentralizado Partes 1(c)(i)-(iii))	DLR 3.1: La reorganización de las funciones de la SDGEPB se ha completado llevando a cabo las Seis Actividades. DLR 3.2: Fortalecimiento de la SE con la contratación de 16 empleados adicionales de acuerdo con los criterios y calificaciones descritos en el Manual Operativo del Proyecto para completar los puestos establecidos en dicho manual. DLR 3.3: Fortalecimiento de la SE con la contratación de 13 empleados adicionales de acuerdo con los criterios y calificaciones descritos en el Manual Operativo del Proyecto para completar los puestos establecidos en dicho manual. DLR 3.4: Fortalecimiento de la SE con la contratación de 19 empleados adicionales de acuerdo con los criterios y calificaciones descritos en el Manual Operativo del Proyecto para completar los puestos establecidos en dicho manual. DLR 3.5: Diseño y aprobación oficial de la SE de una estrategia sostenible de talento humano a largo plazo para docentes y Educadores del nivel	DLR 3.1: 58,333.33 por cada una de las Seis Actividades hasta un máximo de 350,000 DLR 3.2: Desde una línea de base de 0 (a) 75,000 por 4 empleados contratados; y (b) 37,500 por cada 2 empleados adicionales contratados, hasta un máximo de 300,000 DLR 3.3: Desde una línea de base de 16 (a) 92,307.90 por 4 empleados contratados; y b) 23,076.90 por cada empleado adicional contratado, hasta un máximo de 300,000 DLR 3.4:

Indicador Vinculado a Desembolso y Parte relacionada del Proyecto	Resultados Vinculados a Desembolso	Monto de Crédito Asignado (expresado en Dólares) ¹
	de educación prebásica.	Desde una línea de base de 29 (a) 142,105.40 por 6 empleados contratados; y (b) 23,684.20 por cada empleado adicional contratado, hasta un máximo de 450,000 DLR 3.5: 300,000
DLI 4: Docentes y Educadores de educación prebásica certificados con mejoras en su plan de desarrollo profesional, y Educadores que reciben su bono de certificación (Parte 2 (b) (iv))	DLR 4.1: El Programa de Capacitación ha sido desarrollado y aprobado formalmente por la SE. DLR 4.2: 640 docentes y Educadores (en conjunto) de la Primera Cohorte han sido certificados de haber asistido a la primera sesión de capacitación presencial del Programa de Capacitación DLR 4.3: 50% de los docentes y Educadores certificados (en conjunto) a los que se hace referencia en DLI 4.2 han recibido una Acreditación de Mejora. DLR 4.4: 50% de los docentes y Educadores certificados (en conjunto) de la Segunda Cohorte han recibido una Acreditación de Mejora.	DLR 4.1: 500,000 DLR 4.2: Desde una línea de base de 0 (a) 120,000 por la asistencia de 128 docentes y Educadores (en conjunto); y (b) 60,000 por la asistencia de cada 64 docentes y Educadores adicionales (en conjunto), hasta un máximo de 600,000 DLR 4.3: Desde una línea de base de 0 (a) 0 por el 20% de docentes

Indicador Vinculado a Desembolso y Parte relacionada del Proyecto	Resultados Vinculados a Desembolso	Monto de Crédito Asignado (expresado en Dólares) ¹
	DLR 4.5: 100% de los Educadores certificados de la Primera Cohorte han recibido el Pago de Bonificación asociado a la certificación.	certificados; y (b) 0 por cada 5% adicional de docentes certificados, hasta un máximo de 0. DLR 4.4: Desde una línea de base de 0 (a) 66,000 por el 20% de los docentes certificados (b) 16,500 por cada 5% adicional de docentes certificados, hasta un máximo de 165,000. DLR 4.5: Desde una línea de base de 0 (a) 0 por 20%; y (b) 0 por cada 5% adicional, hasta un máximo de 0

¹ Tenga en cuenta que los DLR que no tienen asignación de los ingresos del Crédito, se financiarán con los ingresos de la Subvención, de conformidad con los términos del Acuerdo de Subvención.

APÉNDICE

Definiciones

1. “Acreditación de Mejora” significa la acreditación emitida a un docente o Educador de educación prebásica certificado por un capacitador o entrenador, para lograr mejoras en su plan de desarrollo profesional, en los términos y condiciones establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.
2. “Actividades” significa cualquiera de las actividades para mejorar la calidad de la educación prebásica según se establece en el Manual Operativo del Proyecto.
3. “Cantidad Asignada” significa una cantidad del Crédito asignado a cada DLI, expresada en USD y según lo

establecido en el Anexo 4 de este Acuerdo, que puede retirarse después de la consecución del respectivo DLI; y “Cantidades Asignadas” significa el plural de las mismas.

4. “Directrices de Anticorrupción” significa, para los fines del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por los préstamos del BIRF y los Créditos y Subvenciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero del 2011 y 1 de julio del 2016.

5. “Ajuste de Base al Cargo de Interés” significa el ajuste de Base Estándar de la Asociación al Cargo de Interés para créditos en la moneda de denominación del Crédito, en efecto a las 12:01 am hora de Washington, DC, en la fecha en que se aprueba el crédito por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresados como un porcentaje positivo o negativo por año].

6. “Ajuste de Base al Cargo por Servicio” significa el ajuste de base estándar de la Asociación al Cargo de Servicio para créditos en la denominación del crédito, en efecto a las 12:01 am hora de Washington, DC, en la fecha en que el crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y expresado como un porcentaje positivo o negativo por año].

7. “Pago de Bonificación” significa el apoyo financiero adicional provisto por el Receptor con fondos de

contrapartida a los Educadores de CCEPREB que han sido certificados por haber completado con éxito el Programa de Capacitación.

8. “Categoría” significa la categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Acuerdo.

9. “CCEPREB” significa Centros Comunitarios de Educación Prebásica, los centros comunitarios de educación prebásica del Receptor establecidos dentro de la SE y una de las Modalidades de Atención de Educación Prebásica.

10. “CEPB” significa Centros de Educación Prebásica, los Centros formales de Educación Prebásica del Receptor establecidos bajo el Plan de Universalización de Educación Prebásica dentro de la SE y una de las Modalidades de Atención de Educación Prebásica.

11. “COMDE” significa el consejo municipal de desarrollo educativo del Receptor.

12. “Financiamiento Concesional” significa, sin limitación a la definición del término en el párrafo 19 de las Condiciones Generales, el Crédito extendido por la Asociación al Receptor en los términos a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo y en las Condiciones Generales.

13. “Autoridad de Coordinación” significa la entidad o institución del Receptor a cargo de implementar la Parte 5 del Proyecto.

14. “Indicador Vinculado a Desembolso” o “DLI” se refiere al conjunto de indicadores establecidos en el Anexo 4 de este Acuerdo.
15. “Resultado Vinculado a Desembolso” o “DLR” significa los resultados bajo cualquier DLI como se establece en el Anexo 4 de este Acuerdo, sobre la base del logro del cual puede retirarse el monto del Financiamiento asignado a dicho resultado de conformidad con las disposiciones de dicha Sección III del Anexo 2 y el Anexo 4 de este Acuerdo.
16. “Educación Temprana” significa servicios de educación brindados a niños entre 0 y 3 años.
17. “EDUCAS” significa una Modalidad de Atención de Educación Prebásica brindada en áreas con mayor dispersión de población y se imparte por un voluntario capacitado.
18. “Educador” significa cualquier instructor escolar que apoya la prestación de servicios educativos en el CCEPREB.
19. “Emergencia Elegible” significa un evento que ha causado, o es probable que cause eminentemente, un impacto económico y/o social adverso importante para el Receptor, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre.
20. “Programa de Gastos Elegibles” o “EEP” significa un conjunto de gastos definidos para los salarios de los docentes de los centros públicos de Educación Prebásica incurridos por el Receptor bajo la línea presupuestaria 11210 de la SE y establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.
21. “Gastos de Emergencia” significa los Gastos Elegibles requeridos para financiar el costo de la lista aprobada de bienes, obras y servicios necesarios, conforme a la Parte 5 del Proyecto y establecidos en el Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias.
22. “Manual de Operaciones de Respuesta a Emergencias” significa el manual operativo que adoptará el Receptor para la Parte 5 del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección I.E.1(a) del Anexo 2 del presente Acuerdo.
23. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o el acrónimo “PCAS” significa el plan de compromiso ambiental y social, aceptable para la Asociación, con fecha 7 de febrero del 2020, que establece un resumen de las medidas y acciones para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluido el calendario de las acciones y medidas, los acuerdos institucionales, de personal, capacitación, monitoreo y presentación de informes y cualquier instrumento que se prepare a partir de éste; ya que el PCAS puede ser revisado de vez en cuando, con previo acuerdo por escrito de la Asociación y dicho término incluye cualquier anexo o apéndice de dicho plan.
24. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EAS” significa, colectivamente: (i) “Estándar Ambiental y Social 1:

Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Estándar Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales”; (iii) “Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el uso de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación”; (iv) “Estándar Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad de la Comunidad”; (v) “Estándar Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones en el Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) “Estándar Ambiental y Social 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos”; (vii) “Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas / Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Desatendidas de África Subsahariana”; (viii) “Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; y, (x) “Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información”; vigente el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por la Asociación en <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/environmental-and-social-framework>.

25. “Comité Ejecutivo” significa el comité mencionado en la Sección I.A.1(a) del Anexo 2 de este Acuerdo.

26. “Primera Cohorte” significa el primer grupo de docentes y Educadores que participan en el Programa de Capacitación.

27. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento de

Proyectos de Inversión”, de fecha 14 de diciembre del 2018.

28. “Acuerdo de Subvención” significa el acuerdo mencionado en la cláusula Considerando de este Acuerdo (Subvención GPE No.TF0B2218-HN).

29. “Mejoras” significa cualquier mejora en el plan de desarrollo profesional del docente o Educador, todo tal como se establece en el Manual Operativo del Proyecto.

30. “Agente de Verificación Independiente” significa el agente de verificación independiente mencionado en la Sección I.D.1.(a) del Anexo 2 de este Acuerdo.

31. “Informe de Verificación Independiente” se refiere a cada uno de los informes semestrales mencionados en la Sección I.D.1, (b) del Anexo 2 de este Acuerdo.

32. “Código Nacional de Construcción” se refiere al Código Hondureño de Construcción del Receptor aprobado por el Congreso y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22 de diciembre de 2010.

33. “Costos Operativos” significa costos razonables, según lo aprobado por la Asociación, para los gastos incrementales incurridos en la ejecución del Proyecto, que consisten en costos de comunicación, suministros y mantenimiento de oficina y mantenimiento de equipos, servicios públicos, reproducción/impresión

de documento, consumibles, seguros, costos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para viajes relacionados con la implementación del Proyecto, (excepto los servicios de consultoría y los salarios de los funcionarios de la administración pública del Receptor).

34. “MEP” significa el modelo de gestión de educación prebásica del Receptor, que desarrollará y aprobará la SE, que incluye pautas organizativas para la gestión y administración eficiente del nivel de educación prebásica y estándares para proporcionar una educación prebásica de calidad.

35. “UCP” significa la unidad referida en la Sección 1.A.1 (b) del Anexo 2 de este Acuerdo o cualquier otro sucesor del mismo aceptable para la Asociación.

36. “Manual de Planificación para Centros Escolares” significa el manual de la SE, que incluye estándares de construcción para centros de educación prebásica, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0399-SE-2019 del 13 de mayo de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de agosto de 2019.

37. “Modalidades de Atención de Educación Prebásica” significa modalidades alternativas para la provisión de servicios de educación prebásica, que incluyen CCEPREB, CEPB y EDUCAS.

38. “Plan de Universalización de Educación Prebásica” significa el plan del Receptor para aumentar la oferta

de educación prebásica a través de modalidades de atención alternativas lanzadas por la SE en el 2014.

39. “Regulaciones de Adquisiciones” significa los efectos del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial”, de fecha de julio del 2016, revisado noviembre del 2017 y agosto del 2018.

40. “Manual Operativo del Proyecto” significa el manual del Receptor aceptado por la Asociación y mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 de este Acuerdo, ya que el mismo puede ser enmendado periódicamente con el acuerdo de la Asociación.

41. “Regiones” significa las cuatro regiones administrativas en el territorio del Receptor, a saber, Valle de Sula, Litoral Atlántico, Sur Oriente y Occidente.

42. “SDGEPB” o Subdirección General de Educación Prebásica significa la subdirección de educación prebásica del Receptor establecida dentro de la SE.

43. “SE” o Secretaría de Educación significa el Ministerio de Educación del Receptor, o cualquier sucesor del mismo aceptable para la Asociación.

44. “Segunda Cohorte” significa el segundo grupo de docentes y Educadores que participan en el Programa de Capacitación.

45. “SEFIN” o Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas significa el Ministerio de Finanzas del Receptor.
46. “Centros de Educación Prebásica Seleccionados” significa cualquiera de los centros públicos de educación prebásica que han sido seleccionados para la construcción o rehabilitación de aulas bajo la Parte 3 (b) (iii) del Proyecto, de acuerdo con los criterios de selección y elegibilidad descritos en el Manual Operativo del Proyecto.
47. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en las que el Receptor y la Asociación firmaron este Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Acuerdo de Financiamiento” en las Condiciones Generales.
48. “Seis Actividades” significa las actividades requeridas para la reorganización de las funciones de la SDGEPB, como se establece en la Sección del Protocolo de Verificación en el Manual Operativo del Proyecto.
49. “Áreas Focalizadas” significa los Departamentos y Municipios Focalizados.
50. “Departamentos Focalizados” significa los departamentos focalizados del Receptor establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.
51. “Municipios Focalizados” se refiere a los municipios focalizados dentro de los Departamentos Específicos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto.
52. “Programa de Capacitación” significa el programa de capacitación de formación permanente (en servicio) para docentes y Educadores de educación prebásica, del Receptor o “Diplomado en Capacidades Pedagógicas para Docentes y Educadores en Educación Prebásica”, centrado en prácticas pedagógicas y contenido curricular, incluidos temas sobre género, prevención de violencia, adaptación al cambio climático, así como, sobre el uso y diseño de materiales de aprendizaje.
53. “UPEG” o Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión, significa la unidad de gestión, planificación y evaluación del Receptor establecida dentro de la SE.
54. “Protocolo de Verificación” significa el conjunto de protocolos que establecen las acciones y mecanismos requeridos para la verificación de DLR, acordado con la Asociación e incluido en el Manual Operativo del Proyecto, ya que el mismo puede ser enmendado de vez en cuando con el acuerdo de la Asociación.
55. “Año 2” significa el segundo año de implementación del Proyecto después de la Fecha de Efectividad”.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Acuerdo de Financiamiento No.6560-HN, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de

toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Acuerdo de Financiamiento y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ROSSEL RENÁN INESTROSA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

TEGUCIGALPA, M.D.C., 17 de julio de 2020.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera virtual, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES